

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL ACOSO ESTUDIANTIL

I- Definición:

Se entiende el acoso estudiantil o acoso escolar, conocido como “bullying”, como cualquier acción realizada intencionalmente, mediante cualquier gesto, ya sea verbal, escrito o físico, que tenga el efecto de atemorizar e intimidar a los estudiantes, de manera reiterada por un tiempo indeterminado, y que interfiera con la educación de estos, sus oportunidades escolares y su desempeño en el salón de clases.

El hostigamiento y la intimidación escolar (Bullying”) pueden ser:

Social:

- ✚ Rechazo entre pares
- ✚ Propagar mentiras o rumores en relación a alguna persona
- ✚ Obligar a alguien a realizar algo bajo amenaza
- ✚ Acecho cibernético

Verbal:

- ✚ Poner apodos o sobrenombres
- ✚ Burlarse
- ✚ Insultar

Física

- ✚ Robar, esconder o dañar las pertenencias
- ✚ Golpear, pegar, empujar o amenazar con hacerlo

II. Base Legal:

La ley 37 de 10 de abril de 2008 estableció como requisito que las instituciones educativas han de establecer política y procedimientos en contra del hostigamiento e intimidación (“bullying”).

III. Política Institucional:

La Institución ha establecido como política institucional de obligado cumplimiento para todos los integrantes de la comunidad escolar

Concorde con este principio y política pública, Leston College promulga y promueve las siguientes actuaciones:

- 1- La Institución orientará periódicamente a sus profesores, empleados administrativos y estudiantes sobre la política de

cero tolerancia a cualquier conducta o acción de cualquier tipo de violencia o conato de violencia en los predios de la misma o en sus actividades oficiales fuera de esta.

- 2- El acoso estudiantil o “bullying” está entre los actos de violencia proscritos en la Institución.**
- 3- La Institución incluirá entre sus documentos de orientación a estudiantes nuevos este protocolo y exhortará a los mismos sobre su obligado cumplimiento.**
- 4- Si el padre, madre o encargado, estudiante tiene conocimiento de que un estudiante es víctima o agresor en un acto de hostigamiento e intimidación escolar está obligado a informar a la Administración de la Institución.**
- 5- Se establecerán medidas cautelares para prevenir el acoso estudiantil.**
- 6- Toda situación de acoso estudiantil será atendida y referida cuidadosamente por cualquier profesor, empleado o estudiante que lo presencia o tenga conocimiento propio y persona de la misma, inmediatamente al Director Académico quien lo atenderá con carácter de urgencia junto a la Oficial de Servicios Estudiantiles.**
- 7- Se establecerá un procedimiento de investigación y se atenderá dentro del procedimiento disciplinario que establece el Reglamento de Estudiante. Cualquier procedimiento posterior será en cumplimiento del Reglamento de Estudiante.**
- 8- Cualquier determinación subsecuente será notificada a las partes interesadas de los perjudicados con las consideraciones de confidencialidad requeridas.**